

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del cantón Lago Agrio en sesión Extraordinaria del 05 de noviembre del 2024, aprueba en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Lago Agrio.

Posteriormente el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece en su Artículo 2.- *Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*.

En primera instancia el proceso de alineación del PDOT debía concluir, el 15 de Febrero de 2026 y que luego la Secretaría General Nacional de Planificación establece un nuevo plazo hasta el 29 de Marzo de 2026.

Consecuentemente se debe culminar dicha alineación antes de la fecha establecida.

Por lo que constituye imperativo que los planes, programas y proyectos (Objetivos, Metas y Directrices) de la municipalidad, debe alinearse al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, antes de la fecha establecida.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, establece en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, conforme a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios, entre ellos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; **Que**, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinó que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26, numeral 10 y 11, es atribución de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los GAD, así como, concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

**Que**, el artículo 11 del reglamento a la LOOTUGS respecto al procedimiento de aprobación del plan de uso y gestión del suelo establece que: el plan de uso y gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnica previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005.- Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005.- Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

**Que**, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 2064 de fecha miércoles 5 de febrero de 2025, se aprueba la ORDENANZA N° 666-2024 QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTON LAGO AGRIO.

**Que**, mediante correo electrónico enviado por el Ing. Juan Fernando Valencia Morales, funcionario de la Subsecretaría General de Planificación, asunto: Socialización de “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), menciona que el plazo para finalizar el proceso de alineación del PDOT, debidamente aprobado por las instancias locales del GAD, culmina el 15 de febrero de 2026;

**Que**, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, de fecha 10 de febrero de 2026 la Secretaria General de Planificación comunica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente: “Con base en ello, considerando la importancia del proceso de alineación se estima pertinente señalar que la fecha 15 de febrero de 2026, establecida en el documento de directrices, corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT con los instrumentos de planificación nacional e internacional antes mencionados.

De esta manera, con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD).

Adicionalmente, se precisa que la publicación en el Registro Oficial de los resultados de este proceso no forma parte del plazo indicado”.

**Que**, en sesión del Concejo de Planificación del GADM de Lago Agrio, de fecha 31 de enero de 2026, se emite el informe favorable a la alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029;

**Que**, es necesario que la municipalidad alinee los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE”, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 29 de marzo de 2026

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA:**

## **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**Artículo 1.** – Incrementése dos Disposiciones Especiales que dirán:

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se reforma la Ordenanza de **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, aprobado por el Concejo Municipal, en sesiones Extraordinarias de fecha 31 de Octubre y 05 de noviembre de 2024, mismo que contara con la **alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Lago Agrio al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador No Se Detiene”**, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), **en cumplimiento de la normativa vigente.**

El documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Lago Agrio al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador No Se Detiene”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se encuentra desarrollado en el ANEXO 1 que forma parte de esta Ordenanza.

**SEGUNDO.-** En todos los artículos y disposiciones que se refieran al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se reformará por el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, expedido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre de 2025.

**Artículo 2. – Vigencia.** – La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO.**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el 05 de febrero de 2026 y 10 de febrero de 2026, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis, a las 12h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**